

Acuerdo parcial del IV Convenio colectivo de Kutxabank en materia de horarios de trabajo de tarde y revisión salarial

En Bilbao, a 17 de septiembre de 2025

ASISTENTES:

Por la parte empresarial:

[REDACTED]

Por la parte social:

Por ELA

[REDACTED]

Por CC.OO.

[REDACTED]

Por ALE

[REDACTED]

Por ASPROBANK

[REDACTED]

Por LAB

[REDACTED]

Las partes intervinientes, representación empresarial y representación de los trabajadores y trabajadoras con una representatividad del 84,80% de los delegados y delegadas de personal y miembros de Comité de empresa

ACUERDAN

a) Sobre horarios de tarde

- Las personas adscritas al régimen de jornada general prestarán servicios desde las 15.30 horas hasta las 18.45 horas.
- Las personas asignadas a oficinas ACR prestarán servicios desde las 15.45 horas hasta las 18.45 horas.
- El horario de atención comercial de las oficinas por las tardes se extenderá entre las 16.00 horas y las 18.30 horas.
- Desde octubre de 2025 hasta el 31/12/2026 se cobrarán 14 € de dieta por tarde efectivamente trabajada.
- En 2027 y 2028 se cobrarán 15 € de dieta por tarde efectivamente trabajada.
- Las propuestas contenidas en este apartado se plantean para una vigencia de 4 años (hasta 31/12/2028).

b) Sobre revisión salarial 2025:

En el proceso de nómina del mes de octubre de 2025 se aplicará lo siguiente:

Con fecha de efectos económicos 1 de enero de 2025, se introducirá en tablas salariales el complemento de mejora económica 2024 (3,50%). A partir de dicho momento se extinguirá el derecho a la percepción del referido complemento de mejora económica.

Adicionalmente, se aplicará una revisión salarial, igualmente con efectos económicos 01/01/2025 y sobre los conceptos recogidos como "conceptos salariales de revalorización" en la Disposición Adicional Séptima del III Convenio colectivo de Kutxabank, del 2,80%, dato equivalente al IPC de la CAPV de agosto de 2025 publicado por el INE. Este incremento salarial tiene naturaleza de "incremento a cuenta" de lo que finalmente se acuerde como revisión salarial 2025 en el IV convenio colectivo de Kutxabank, ajustándose, en su caso, al alza o la baja, una vez acordada la referencia definitiva de revisión salarial para 2025.

c) Otros compromisos

En caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente Acuerdo parcial (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción), si no se llegara a un acuerdo con la representación de las personas trabajadoras en el periodo de consultas y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia (el arbitraje se producirá únicamente por el sometimiento expreso de ambas partes), será necesario el acuerdo entre ambas partes (representación de la empresa y mayoría de la representación de las personas trabajadoras) para someter el desacuerdo sobre la inaplicación al ORPRICCE o, en su caso, a la CCNCC.

Este acuerdo parcial de Convenio colectivo en las materias a las que se ha hecho referencia resultará de aplicación a los empleados y empleadas incluidos en el ámbito personal del Convenio colectivo de Kutxabank, y resultará de aplicación asimismo, a partir del 01/10/2025, a la plantilla de personal procedente de Cajasur Banco, al estar prevista, con dicha fecha de efectos, la fusión por absorción de Kutxabank, S.A. (Sociedad absorbente) y Cajasur Banco SAU (Sociedad absorbida).